



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 21 de agosto de 2025.

Número 101

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de reconocimiento a las mujeres que han transformado nuestra patria.... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de los Educandos en las Escuelas de Educación Básica, Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 43 de fecha 9 de abril de 2025..... 6

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en el Estado de Tamaulipas, publicado el 20 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial del Estado Número 35..... 10

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma el diverso mediante el cual se conceden beneficios fiscales a los propietarios de motocicletas en el Estado, durante los meses de agosto y septiembre del Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de julio de 2025, Edición Vespertina Número 81 12

REGLAMENTO Interior de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas..... 14

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas

MANUAL de Procedimientos de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas. (ANEXO)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 007 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N008-2025**, para la contratación relativa a: "Rehabilitación del Centro Deportivo "El Divisadero" en Tula, Tamaulipas"..... 25

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

REGLAMENTO Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas..... 27

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Julio de 2025 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 36

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de reconocimiento a las mujeres que han transformado nuestra patria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES QUE HAN TRANSFORMADO NUESTRA PATRIA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. 9 de enero:
Conmemoración de la Señora 6 Mono, gobernante mixteca;
2. 16 de enero:
Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826;
3. 21 de enero:
Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, en 1769;
4. 26 de enero:
Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, en 1848;
5. 30 de enero:
Aniversario del nacimiento de Elvia Carrillo Puerto, en 1881;
6. 1o. de febrero:
Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
7. 5 de febrero:
Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;
8. 19 de febrero:
Día del Ejército Mexicano;
9. 24 de febrero:
Día de la Bandera;
10. 1o. de marzo:
Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla, en 1854;
11. 8 de marzo:
Día Internacional de la Mujer;
12. 14 de marzo:
Aniversario del nacimiento de Matilde Montoya, en 1859;

13. 18 de marzo:
Aniversario de la Expropiación Petrolera, en 1938;
14. 21 de marzo:
Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806;
15. 22 de marzo:
Conmemoración de María Arias Bernal. Funda el Club Lealtad;
16. 26 de marzo:
Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe, en 1913;
17. 2 de abril:
Aniversario de la Toma de Puebla, en 1867;
18. 11 de abril:
Aniversario del nacimiento de Gertrudis Bocanegra, en 1765;
19. 19 de abril:
Aniversario del nacimiento de Josefa Ortiz, en 1773;
20. 1o. de mayo:
Día del Trabajo;
21. 5 de mayo:
Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862;
22. 8 de mayo:
Aniversario del nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753;
23. 15 de mayo:
Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867;
24. 1o. de junio:
Día de la Marina Nacional y Conmemoración de la Reina Roja, Tz'ak-b'u Ajaw, gobernante maya;
25. 2 de junio:
Aniversario del nacimiento de Hermila Galindo Acosta, en 1886;
26. 7 de junio:
Aniversario del nacimiento de Dolores Jiménez y Muro, en 1848;
27. 21 de junio:
Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;
28. 11 de julio:
Conmemoración de Tecuichpo Ixcaxochitzin, mujer cihuapilli mexicana;
29. 13 de agosto:
Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;
30. 19 de agosto:
Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;
31. 1o. de septiembre:
Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
32. 5 de septiembre:
Día de las mujeres indígenas y Conmemoración de Xiuhtatzin, gobernante de Tula;
33. 11 de septiembre:
Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;
34. 14 de septiembre:
Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824 y Día de las Forjadoras Anónimas de la República;
35. 15 de septiembre:
Conmemoración del Grito de Independencia;

36. 16 de septiembre:
Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;
 37. 27 de septiembre:
Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;
 38. 30 de septiembre:
Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;
 39. 12 de octubre:
Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;
 40. 17 de octubre:
Reconocimiento del derecho de las mexicanas de votar y ser votadas a nivel federal;
 41. 18 de octubre:
Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;
 42. 22 de octubre:
Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;
 43. 23 de octubre:
Día Nacional de la Aviación;
 44. 24 de octubre:
Día de las Naciones Unidas;
 45. 30 de octubre:
Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;
 46. 6 de noviembre:
Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;
 47. 11 de noviembre:
Aniversario del nacimiento de Carmen Serdán, en 1873;
 48. 12 de noviembre:
Aniversario del nacimiento de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1651;
 49. 20 de noviembre:
Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;
 50. 23 de noviembre:
Día de la Armada de México;
 51. 29 de diciembre:
Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y
 52. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, y
- II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:
1. 2 de enero:
Aniversario de la muerte de Margarita Maza, en 1871;
 2. 15 de enero:
Aniversario de la muerte de Ignacia Riesch, en 1865;
 3. 14 de febrero:
Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, en 1831 y Aniversario de la muerte de Agustina Ramírez, en 1879;
 4. 22 de febrero:
Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, en 1913;
 5. 28 de febrero:
Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc, en 1525;

6. 2 de marzo:
Aniversario de la muerte de Josefa Ortiz, en 1829;
7. 10 de abril:
Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata, en 1919;
8. 16 de abril:
Aniversario de la muerte de Rosario Ibarra, en 2022;
9. 17 de abril:
Aniversario de la muerte de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1695;
10. 18 de abril:
Aniversario de la muerte de Elvia Carrillo Puerto, en 1965;
11. 21 de abril:
Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz, en 1914;
12. 2 de mayo:
Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, en 1945;
13. 21 de mayo:
Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, en 1920;
14. 22 de mayo:
Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902;
15. 13 de julio:
Aniversario de la muerte de Juana Belén Gutiérrez, en 1942;
16. 16 de julio:
Aniversario de la muerte de María Refugio "Cuca" García, en 1973;
17. 17 de julio:
Aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón, en 1928;
18. 18 de julio:
Aniversario de la muerte de Benito Juárez, en 1872;
19. 30 de julio:
Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, en 1811;
20. 31 de julio:
Aniversario de la muerte de Sara Pérez Romero, en 1952;
21. 21 de agosto:
Aniversario de la muerte de Leona Vicario, en 1842, y de Carmen Serdán, en 1948;
22. 12 de septiembre:
Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio, en 1847;
23. 13 de septiembre:
Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847;
24. 19 de septiembre:
Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017;
25. 22 de septiembre:
Aniversario de la muerte de Laureana Wright, en 1896;
26. 2 de octubre:
Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968;
27. 7 de octubre:
Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez, en 1913;

28. 11 de octubre:
Aniversario de la muerte de Gertrudis Bocanegra, en 1817, y de Rita Cetina Gutiérrez, en 1908;
29. 15 de octubre:
Aniversario de la muerte de Dolores Jiménez y Muro, en 1925;
30. 3 de noviembre:
Aniversario de la muerte de Elena Arizmendi, en 1949;
31. 25 de noviembre:
Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, y
32. 22 de diciembre:
Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla, Secretaria.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2 párrafo 1, 3, 10, 16 párrafo 1, 23, 24 numeral 1 fracción XII, 36 fracciones I, II y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 3, 9, 11, 12, 18, 75 numeral 1, 88 numeral 2, 95 numeral 1, 112 y 116, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos.

TERCERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77, 91, fracción XXVII y 93, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3, de la citada Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 65-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción XII, a la Secretaría de Educación, como una dependencia de la administración pública estatal.

OCTAVO. Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría de Educación le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de educación que corresponden al Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las leyes del Congreso de la Unión, la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones relativas en la materia; hacerse cargo de la función social educativa que corresponde al Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de la concurrencia de la Federación y de los municipios; organizar y coordinar el Sistema Educativo Estatal; planear, desarrollar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la educación a cargo del Estado y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades; las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

NOVENO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

DÉCIMO. Que el 9 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 43, el Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de los Educandos en las Escuelas de Educación Básica, Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas, derogando todas las disposiciones administrativas existentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de los Educandos en las Escuelas de Educación Básica, Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas, se estableció que las Mesas Directivas de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, sería electas por dos ciclos escolares, asimismo se señaló, que podrían reorganizarse, renovarse por defunción, ausencia, incumplimiento, renuncia o abandono de uno o varios de sus integrantes, y por realizar o promover actos violentos que atenten contra la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa, daños a la infraestructura de las instituciones públicas, así como el cierre de estas y malversación de los recursos, cuando lo correcto, es que las Mesas Directivas, se reestructuren en los casos antes mencionados durante su vigencia. Asimismo, a la fecha de elaboración del Reglamento, no entraba en vigor el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional. De igual forma, es necesario unificar el inicio del ejercicio de las Mesas Directivas, Escolares, Municipales y de la Estatal, de Madres Padres de Familia o Tutores.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del Eje Transversal de Participación Ciudadana y el Eje Transversal de Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se establece promover la participación ciudadana de las y los tamaulipecos en los asuntos de interés que contribuyan a la generación de bienestar social, impulsando la participación ciudadana por parte de las asociaciones civiles que permitan la suma de esfuerzos y recursos para un beneficio social en el Estado, fortaleciendo el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos mediante políticas públicas y programas que apoyen a las personas en las áreas de educación cultura y deporte, por lo que se hace necesario reformar el Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de los Educandos en las Escuelas de Educación Básica, Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de los Educandos en las Escuelas de Educación Básica, Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas, para establecer de manera clara la organización de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES, PADRES DE FAMILIA O TUTORES DE LOS EDUCANDOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 43 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2025.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5 numeral 1 fracción IV y el numeral 3; 13 fracción IX; 20; 21 párrafos primero y último; 35 numeral 1 fracción VII; 37 numeral 1 fracción VII y 39 numeral 1 fracción V ; se adiciona el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del Reglamento para la Constitución, Registro, Organización y Funcionamiento de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores de los Educandos en las Escuelas de Educación Básica, Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 43, de fecha 9 de abril de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

1. Las Asociaciones de ...

I. al III. ...

IV. Ingresos derivados de la operación de los establecimientos de venta de consumibles **saludables**, dentro de las escuelas de los niveles preescolar y primaria correspondiente;

V. ...

2. ...

3. Los ingresos derivados de la operación de los establecimientos de venta de consumibles **saludables**, dentro de las escuelas de nivel preescolar y primaria, deberán ingresar a la tesorería de la Mesa Directiva; en caso de ser concesionada, podrá ser mediante un convenio entre Mesa Directiva y el arrendatario, previa autorización por parte de la autoridad escolar, debiendo entregar una copia de dicha concesión a la Dirección de Participación Social, para su resguardo; siempre y cuando no afecte el patrimonio de la Secretaría e institución educativa, y cuya vigencia no deberá exceder del periodo de gestión de las Mesas Directivas que lo suscriban, debiéndose establecer en el referido convenio, que el personal que desempeñe una función en la tienda escolar, no tendrá relación laboral ni contractual, con la Secretaría incluyendo las autoridades escolares, cualquier acto que contravenga lo anterior, será nulo, independientemente de la responsabilidad en que incurran los contratantes.

4. al 6. ...

ARTÍCULO 13.

Son obligaciones...:

I. a la VIII. ...

IX. Observar el cumplimiento de la normatividad vigente para el funcionamiento de los establecimientos de venta de consumibles saludables en las escuelas, aún y cuando el servicio esté concesionado;

X. y XI. ...

ARTÍCULO 20.

Las Mesas Directivas de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, podrán **reestructurarse** total o parcialmente por defunción, ausencia, incumplimiento, renuncia o abandono de uno o varios de sus integrantes, y por realizar o promover actos violentos que atenten contra la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa y/o daños a la infraestructura de las instituciones públicas, así como el cierre de estas, malversación de los recursos; la reestructuración será para concluir la gestión correspondiente al respectivo periodo para el que fueron electas, previa convocatoria de Asamblea General, emitida por las autoridades escolares o educativas competentes.

La **reestructuración** total o parcial, deberá de realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores al conocimiento del hecho de que se trate, debiendo informar a la Dirección de Participación Social, tal acontecimiento, a efecto de realizar la modificación en el registro de la Mesa Directiva y la expedición de la constancia de registro correspondiente.

ARTÍCULO 21.

La **reestructuración** total o parcial de los integrantes de las Mesas Directivas de las Asociaciones de Madres, Padres de Familia o Tutores, por defunción, ausencia, incumplimiento, renuncia o abandono de uno o varios de sus integrantes, y por realizar o promover actos violentos que atenten contra la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa, daños a la infraestructura de las instituciones públicas, así como el cierre de estas y malversación de los recursos, se hará en la forma siguiente:

I. a la V. ...

En el supuesto de que los actos que hayan dado motivo a una **reestructuración** sean cometidos por cuatro integrantes o más de la Mesa Directiva, se deberá convocar a una Asamblea General para elegir a una nueva Mesa Directiva.

ARTÍCULO 35.

1.- El procedimiento ...

I. a la VI. ...

VII. La persona titular de la presidencia de la Mesa Provisional de debates, será el encargado de presidir la Asamblea para la elección o **reestructuración** de la Mesa Directiva Escolar, fungiendo la autoridad escolar únicamente como observadora;

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO 37.

1. El procedimiento ...

I. a la VI. ...

VII. La persona titular de la presidencia de la Mesa Provisional de debates, será el encargado de presidir la Asamblea para la elección o **reestructuración** de la Mesa Directiva Municipal, fungiendo la autoridad educativa o la persona servidora pública comisionada para el efecto, únicamente como observadora;

VIII. a la X. ...

ARTÍCULO 39.

1. El procedimiento...

I. a la IV. ...

V. La persona titular de la presidencia de la Mesa Provisional de debates, será el encargado de presidir la Asamblea para la elección o **reestructuración** de la Mesa Directiva Estatal, fungiendo la autoridad educativa o la persona servidora pública comisionada para el efecto, únicamente como observadora;

VI. a la VIII. ...

2. La Mesa Directiva...

TRANSITORIOS**ARTÍCULO PRIMERO. al ARTÍCULO CUARTO. ...**

ARTÍCULO QUINTO. Las Mesas Directivas que sean elegidas en el ciclo escolar 2025-2026, permanecerán en su ejercicio solo un ciclo escolar.

En el ciclo escolar 2026-2027, todas las Asociaciones Escolares de las Escuelas Públicas o Particulares del tipo de Educación Básica del Estado, elegirán a sus respectivas Mesas Directivas correspondientes, quienes durarán en su encargo dos ciclos escolares.

Mismos plazos a los que deberán sujetarse las Asociaciones Municipales y la Asociación Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 123 Apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173 de la Ley Federal del Trabajo; 77, 91 fracciones I, V, XI y XLVIII, 93 primero y segundo párrafos, 95 y 148 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a las Constituciones respectivas, sujetándose a los principios establecidos en la propia Constitución Federal, por lo que corresponde a cada entidad federativa determinar, conforme a su marco constitucional y legal, la estructura y funcionamiento de sus instituciones, en el ejercicio de su soberanía.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan, principalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, incluida la de expedir acuerdos gubernamentales para resolver los asuntos que pongan las leyes en el ámbito de sus atribuciones, prevista en las fracciones XI y XLVIII del artículo 91 de esta última, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es una atribución del Gobernador del Estado de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

CUARTO. El artículo 93 de la Constitución Política del Estado precisa que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual establecerá la competencia de las dependencias y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

QUINTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 del ordenamiento legal citado, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

SEXTO. Que el artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la utilización del trabajo de los menores de quince años, y prevé que los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas, estableciendo así el marco de protección de las infancias y de los adolescentes en materia laboral, con el fin de procurar su desarrollo integral.

SÉPTIMO. Que el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que, tanto a las autoridades federales como a las locales, les corresponde la obligación de vigilar y proteger de manera especial el trabajo de menores, de tal forma se vincula al Ejecutivo del Estado al cumplimiento de dicha obligación.

OCTAVO. Asimismo, que el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que, para el cumplimiento de las disposiciones en materia laboral previstas en la Constitución Federal, el ejecutivo del Estado contará con una dependencia cuya estructura, funciones y naturaleza jurídica serán determinadas de acuerdo con las necesidades y requerimientos que la realidad social imponga.

NOVENO. Que el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida establece la necesidad de una articulación institucional coordinada y sostenida, a través de mecanismos intersecretariales, para hacer frente a este fenómeno.

DÉCIMO. Que para el cumplimiento y la debida atención a la obligación aludida en favor de menores y adolescentes, se emitió el Acuerdo Gubernamental por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Tamaulipas, publicado el 20 de marzo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado número 35.

DÉCIMO PRIMERO. Que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada el 4 de mayo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, se establecen nuevas nomenclaturas, fusiones y atribuciones a cargo de las Dependencias que conforman la Administración Pública del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, lo anterior, aunado a los profundos cambios sociales, económicos y laborales que vive Tamaulipas en la actualidad, es necesario redireccionar las acciones en materia de protección de los adolescentes en edad laboral y erradicación del trabajo infantil, por lo que se requiere que se realice un ajuste en la integración y disposiciones básicas de organización de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Tamaulipas; incluyendo a nuevas dependencias y organismos estratégicos y procurando una dinámica más eficiente y acorde a las capacidades institucionales, con la finalidad de responder a los retos actuales, asegurar su operatividad y posicionar las actuaciones desde un enfoque transversal de la realidad vigente en esta materia.

DÉCIMO TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028 del Estado de Tamaulipas, en su Eje General “Política Social para el Bienestar”, establece como prioridad la atención integral a niñas, niños y adolescentes, promoviendo su desarrollo pleno y la protección de sus derechos, y contempla estrategias específicas para prevenir y erradicar el trabajo infantil, tales como la implementación de programas de prevención y atención de riesgos psicosociales, lo que requiere la realización de acciones coordinadas que se reforzarán a través de este órgano colegiado.

DÉCIMO CUARTO. Que conforme al principio de protección integral consagrado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su correlativa estatal, la atención a la infancia y adolescencia debe ser multidimensional, corresponsable y coordinada entre los distintos niveles de gobierno, los organismos constitucionales autónomos, las instituciones académicas y la sociedad civil; por tanto, resulta necesario que la Comisión Intersecretarial cuente en su integración con instituciones académicas, entre otras, y que pueda diversificar la participación de externos en calidad de invitados especiales, así como de otros representantes de autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, o personas de reconocido prestigio en la materia, cuya intervención pueda enriquecer los trabajos de la Comisión, sin que formen parte permanente de su estructura.

DÉCIMO QUINTO. Que por lo anterior, y derivado de las fusiones de diversas dependencias de la administración pública del Estado, y en ejercicio de las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, resulta procedente emitir la modificación correspondiente al Acuerdo Gubernamental mencionado, con el propósito de fortalecer la estructura operativa de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, alineándola con las prioridades estatales de protección de derechos humanos y de la niñez.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EL 20 DE MARZO DE 2014, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 35.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales 1 y 4 del artículo 2; los numerales 2 y 3 del artículo 4; el párrafo único del artículo 7 y el artículo 8 del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en el Estado de Tamaulipas, publicado el 20 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial del Estado número 35, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

1. La Comisión estará integrada **por las personas titulares** de las dependencias, entidades y **órganos** siguientes:

I. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá;

II. Secretaría General de Gobierno;

III. Secretaría de Bienestar Social;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Finanzas;

VI. Secretaría de Educación;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Seguridad Pública;

IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas; y

X. Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

2.

3.

4. Para el funcionamiento de la Comisión, su Presidente podrá invitar **a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos constitucionales autónomos, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia**, de conformidad con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 4.

1. ...

2. La Comisión sesionará por lo menos una vez cada **cuatro meses** de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se expida y, en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario a propuesta de la presidencia.

3. Las determinaciones y acuerdos de la Comisión serán tomados en sesión por la mayoría de sus integrantes presentes.

4. ...

ARTÍCULO 7.

La Comisión nombrará un Secretario Técnico que será propuesto **por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, quien tendrá las funciones siguientes:

I. a la VII. ...

ARTÍCULO 8.

En términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, **la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, a través de la Secretaría Técnica, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten con relación a la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realice las actuaciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo. Así mismo, para que, por su conducto, se proponga la actualización normativa requerida para el funcionamiento de este Órgano Colegiado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral uno, 10 numeral uno, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

TERCERO. Que, en ese sentido, el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, determina que es facultad del Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

QUINTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEXTO. Que la fracciones I y III del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para reducir el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales.

SÉPTIMO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

OCTAVO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los propietarios de motocicletas deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que se ha incrementado considerablemente el uso de motocicletas en nuestro Estado, principalmente en el desarrollo de prestación de servicios, ya que por sus dimensiones facilita el traslado de manera rápida, aunado a que su adquisición y mantenimiento son de bajo costo; por lo que, es necesario implementar mecanismos de control respecto a estos vehículos que circulan en nuestro territorio.

DÉCIMO. Que con el objetivo de fortalecer la seguridad en nuestra Entidad y promoviendo el registro en el Padrón Vehicular del Estado, se otorgan estímulos fiscales a los propietarios de motocicletas en el estado de Tamaulipas, con el propósito de reducir la carga tributaria a la que se encuentran sujetos y fomentar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de control vehicular.

DÉCIMO PRIMERO. Que el pasado 8 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 81 Edición Vespertina, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a los propietarios de motocicletas en el Estado, durante los meses de agosto y septiembre del Ejercicio Fiscal 2025, por medio del cual se autorizan tarifas especiales en materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular.

DÉCIMO SEGUNDO. Que al realizar un análisis de la situación económica de los propietarios de motocicletas en el Estado, se considera necesario adicionar como parte de las tarifas autorizadas en el Artículo Segundo del referido Acuerdo un descuento al costo de las licencias de conducir de motociclistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS EN EL ESTADO, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 8 DE JULIO DE 2025, EDICIÓN VESPERTINA NÚMERO 81.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el ARTÍCULO QUINTO y se adiciona la fracción III al ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a los propietarios de motocicletas en el Estado, durante los meses de agosto y septiembre del Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de julio de 2025, Edición Vespertina Número 81, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. En...

I.- a la II.-...

III.- Se autoriza una tarifa especial de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.), en el pago por la expedición de licencia de conducir para motociclista, comprendido en el inciso a) fracción XVII, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se...

ARTÍCULO CUARTO. Se...

ARTÍCULO QUINTO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refieren las fracciones I y II del ARTÍCULO SEGUNDO; ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO del presente Acuerdo, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO. El...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día cuatro del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 13, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción II y 26, fracción XXXIII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Poder Ejecutivo recae en una persona titular con el cargo de Gobernador Constitucional del Estado, cuya elección es directa cada seis años, conforme a la ley electoral vigente.

TERCERO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos.

CUARTO. Que el artículo 91 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que es facultad y obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos, así como expedir las disposiciones necesarias para su observancia en la esfera administrativa.

QUINTO. Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que la Administración Pública Estatal se conforma por entidades centralizadas y paraestatales, promoviendo la modernización, la transparencia y la eficiencia en la gestión para optimizar los recursos y favorecer el desarrollo del Estado.

SEXTO. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que los decretos, reglamentos y demás disposiciones dictadas por la persona titular del Poder Ejecutivo deberán contar con la firma de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno para su validez legal.

SÉPTIMO. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, conformada por la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal, y establece que las Dependencias incluyen la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas.

OCTAVO. Que el artículo 3 de la misma ley dispone que la persona titular del Poder Ejecutivo contará con las dependencias y entidades establecidas en la Constitución del Estado, la citada ley y demás disposiciones aplicables para el despacho de sus atribuciones.

NOVENO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que cada Dependencia estará a cargo de una persona titular, quien ejercerá sus funciones por acuerdo del Poder Ejecutivo y contará con el apoyo de servidores públicos previstos en la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Que el artículo 24 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría General de Gobierno es una de las Dependencias con las que cuenta la persona titular del Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Estatal.

DECIMOPRIMERO. Que el 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 40 la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas con el fin de proteger a las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

DECIMOSEGUNDO. Que en fecha 15 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 30, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, y en su artículo segundo transitorio dispone que la persona titular presentará a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del Reglamento Interior, en el que se establezca la organización, el funcionamiento y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

DECIMOTERCERO. Que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial, Anexo al Extraordinario número 6 de fecha 8 de mayo de 2017, y el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial, Edición Vespertina número 127 de fecha 26 de octubre de 2021, establecen que la Comisión Estatal de Atención a Víctimas es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, adscrito a la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, encargado de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

DECIMOCUARTO. Que, si bien la Comisión Estatal de Atención a Víctimas se encuentra como órgano desconcentrado dentro de la estructura de la Secretaría General de Gobierno, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas le asigna funciones y atribuciones especializadas y de carácter operativo, distintas a las previstas para las unidades administrativas de la propia Secretaría, por tanto, es necesario contar con un reglamento específico que regule su organización interna, funcionamiento y atribuciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines, el ejercicio eficaz de sus funciones sustantivas y la adecuada coordinación con los demás integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, en observancia de los principios de especialización, autonomía técnica y operativa establecidos en la Ley.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento administrativo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, su estructura y las atribuciones de sus Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 2. La Comisión Estatal de Atención a Víctimas, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que coordina las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal en materia de atención a víctimas, en los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia, así como desempeñarse como órgano operativo del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Ley: La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; y
- III. Reglamento: El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 4. Al frente del órgano administrativo desconcentrado de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, habrá una persona titular encargada de la Comisión Estatal con nivel de Dirección General, quién para el desempeño de sus funciones contará con el personal administrativo necesario para cumplir sus funciones y dispondrá de un Fondo Estatal, una Asesoría Jurídica y un Registro de Víctimas, que operarán a través de las instancias correspondientes para garantizar el acceso efectivo a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 5. La persona titular de la Comisión Estatal planeará y conducirá sus actividades de acuerdo a los objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría Ejecutiva, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

1.4.4. Comisión Estatal de Atención a Víctimas

- 1.4.4.0.0.1. Secretaría Técnica
- 1.4.4.0.0.2. Departamento de Vinculación Institucional
- 1.4.4.0.0.3. Departamento de Capacitación e Investigación
- 1.4.4.0.0.4. Departamento de Atención a Víctimas en Nuevo Laredo
- 1.4.4.0.0.5. Departamento de Psicología en Nuevo Laredo
- 1.4.4.0.0.6. Departamento de Atención a Víctimas en Reynosa
- 1.4.4.0.0.7. Departamento de Psicología en Reynosa
- 1.4.4.0.0.8. Departamento de Atención a Víctimas en Matamoros

- 1.4.4.0.0.9. Departamento de Psicología en Matamoros
- 1.4.4.0.0.10. Departamento de Atención a Víctimas en El Mante
- 1.4.4.0.0.11. Departamento de Psicología en El Mante
- 1.4.4.0.0.12. Departamento de Atención a Víctimas en Zona Conurbada
- 1.4.4.0.0.13. Departamento de Psicología en Zona Conurbada

1.4.4.1. Dirección de Administración y Finanzas

- 1.4.4.1.0.1. Departamento del Fondo

1.4.4.2. Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento

- 1.4.4.2.0.1. Departamento de Enlace con Instituciones de Salud
- 1.4.4.2.0.2. Departamento de Trabajo Social
- 1.4.4.2.0.3. Departamento de Trabajo Social Primer Contacto
- 1.4.4.2.0.4. Departamento de Psicología
- 1.4.4.2.0.5. Departamento de Psicoterapia

1.4.4.3. Dirección de Asuntos Jurídicos

- 1.4.4.3.0.1. Asesor Jurídico en Victoria
- 1.4.4.3.0.2. Asesor Jurídico en Victoria
- 1.4.4.3.0.3. Asesor Jurídico en Victoria
- 1.4.4.3.0.4. Asesor Jurídico en Victoria
- 1.4.4.3.0.5. Asesor Jurídico en Victoria
- 1.4.4.3.0.6. Asesor Jurídico en Matamoros
- 1.4.4.3.0.7. Asesor Jurídico en Matamoros
- 1.4.4.3.0.8. Asesor Jurídico en Matamoros
- 1.4.4.3.0.9. Asesor Jurídico en Nuevo Laredo
- 1.4.4.3.0.10. Asesor Jurídico en Nuevo Laredo
- 1.4.4.3.0.11. Asesor Jurídico en Nuevo Laredo
- 1.4.4.3.0.12. Asesor Jurídico en Reynosa
- 1.4.4.3.0.13. Asesor Jurídico en Reynosa
- 1.4.4.3.0.14. Asesor Jurídico en Reynosa
- 1.4.4.3.0.15. Asesor Jurídico en Zona Conurbada
- 1.4.4.3.0.16. Asesor Jurídico en Zona Conurbada
- 1.4.4.3.0.17. Asesor Jurídico en Zona Conurbada
- 1.4.4.3.0.18. Asesor Jurídico en Zona Conurbada
- 1.4.4.3.0.19. Asesor Jurídico en Zona Conurbada
- 1.4.4.3.0.20. Asesor Jurídico en Padilla
- 1.4.4.3.0.21. Asesor Jurídico en Tula
- 1.4.4.3.0.22. Asesor Jurídico en Soto la Marina
- 1.4.4.3.0.23. Asesor Jurídico en Valle Hermoso
- 1.4.4.3.0.24. Asesor Jurídico en Xicoténcatl
- 1.4.4.3.0.25. Asesor Jurídico en González
- 1.4.4.3.0.26. Asesor Jurídico en Miguel Alemán
- 1.4.4.3.0.27. Asesor Jurídico en El Mante
- 1.4.4.3.0.28. Asesor Jurídico en San Fernando
- 1.4.4.3.0.29. Asesor Jurídico en Río Bravo

1.4.4.4. Dirección de Registro Estatal de Víctimas

- 1.4.4.4.0.1. Departamento de Registro
- 1.4.4.4.0.2. Departamento de Programación e Informática

ARTÍCULO 7. Las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal, atenderán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos establezca la persona titular del Poder Ejecutivo, por los conductos legales correspondientes.

ARTÍCULO 8. Además de lo previsto en el presente Reglamento, las Unidades Administrativas contarán con manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos, en los que se precisen las áreas que las integran y sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9. Además de las facultades establecidas en el artículo 87 de la Ley, la persona titular de la Comisión Estatal, tendrá las siguientes:

- I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;
- II. Fungir como Secretario Técnico del Sistema Estatal;
- III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Estatal;
- IV. Notificar a los integrantes del Sistema Estatal los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;
- V. Coordinar las funciones del Registro, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho Registro;
- VI. Rendir cuentas al Sistema Estatal cuando sea requerido, sobre las funciones encomendadas a la Comisión Estatal, al Registro y al Fondo Estatal;
- VII. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Estatal;
- VIII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión Estatal a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;
- IX. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Estatal;
- XI. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Estatal se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;
- XII. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Estatal;
- XIII. Determinar a propuesta del Comité interdisciplinario Evaluador, los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Estatal otorgue a las víctimas. Para lo cual, la persona titular de la Comisión Estatal se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva; y
- XIV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Estatal en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. A la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Registrar, tramitar y archivar la correspondencia e información oficial de la Comisión Estatal, dictando al efecto las medidas administrativas necesarias;
- II. Dar trámite a los acuerdos, órdenes e instrucciones de la persona titular de la Comisión Estatal;
- III. Diseñar, establecer y operar sistemas de información, análisis, seguimiento y archivo para el despacho de los asuntos encomendados a la persona titular de la Comisión Estatal;
- IV. Proponer mecanismos de control, seguimiento y evaluación de las actividades que realizan las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal, y operarlos una vez autorizados;
- V. Coordinar y dar seguimiento a los informes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal;
- VI. Elaborar los informes especiales que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal;
- VII. Mantener comunicación y coordinación entre las Unidades Administrativas, así como con los órganos desconcentrados, entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal en los asuntos de competencia de la Comisión Estatal;
- VIII. Coordinar los estudios y proyectos especiales que le sean encomendados, en coordinación con las Unidades Administrativas, dependencias, órganos y entidades competentes;

- IX. Desempeñar las comisiones, representaciones y funciones que le confiera la persona titular de la Comisión Estatal;
- X. Informar a la persona titular de la Comisión Estatal sobre el seguimiento de las actividades programadas, en proceso y concluidas; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 11. La persona titular del Departamento de Vinculación Institucional de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Crear un sistema de vinculación que permita mantener contacto directo y permanente con instituciones de los sectores público, social, privado, académico y organismos internacionales, para coordinar acciones, programas y proyectos en favor de las víctimas;
- II. Proponer, elaborar y supervisar proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con autoridades federales, estatales, municipales, organismos de la sociedad civil, academia y sector privado, para garantizar el cumplimiento de los fines de la Comisión Estatal;
- III. Establecer y mantener actualizados los directorios institucionales y de contacto de las dependencias, entidades, organizaciones y actores relevantes que colaboran con la Comisión Estatal;
- IV. Diseñar e implementar mecanismos de participación directa de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, vigilancia, evaluación y mejora de políticas públicas en materia de derechos de las víctimas;
- V. Promover la participación y articulación de esfuerzos entre las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal y las instituciones externas para fortalecer la atención integral a las víctimas;
- VI. Coordinar el intercambio de información, buenas prácticas y estrategias de atención entre la Comisión Estatal y las instituciones vinculadas, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de la información;
- VII. Elaborar y mantener actualizados los manuales, lineamientos y pautas operativas que faciliten la coordinación institucional y el cumplimiento de los objetivos de vinculación; y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. La persona titular del Departamento de Capacitación e Investigación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas, integrantes de las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal y de las instituciones vinculadas, en materia de derechos de las víctimas, atención integral, debida diligencia y reparación integral;
- II. Diseñar e impartir talleres, cursos, seminarios y conferencias sobre derechos de las víctimas, dirigidos a la sociedad en general, organizaciones de la sociedad civil, academia y sector privado;
- III. Identificar las necesidades de formación, actualización y especialización del personal de la Comisión Estatal, así como de los actores vinculados, y elaborar diagnósticos y propuestas para su atención;
- IV. Coordinar el desarrollo de investigaciones, estudios, análisis y diagnósticos sobre temas relacionados con la atención a víctimas, reparación integral, políticas públicas y programas de protección, a nivel estatal, nacional e internacional;
- V. Promover la generación y difusión de materiales informativos, publicaciones, guías, protocolos y herramientas técnicas que fortalezcan las capacidades institucionales para la atención integral a víctimas;
- VI. Exponer y difundir entre autoridades y sociedad los resultados de los trabajos, estudios e investigaciones realizados por la Comisión Estatal, garantizando el acceso a la información pública conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- VII. Administrar y mantener actualizados los medios digitales, redes sociales y sitio web de la Comisión Estatal para garantizar la difusión de información veraz, accesible y oportuna; y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. Las unidades administrativas correspondientes a los Departamentos de Atención a Víctimas en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Zona Conurbada, cada una, al ser independientes, tendrán dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar atención directa, inmediata y personalizada a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en sus respectivas regiones, conforme a lo previsto por la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables;
- II. Implementar en su ámbito territorial las medidas de ayuda, asistencia, atención, protección, acceso a la justicia, verdad y reparación integral que determine la Comisión Estatal;

- III. Coordinarse con las instancias municipales, estatales y federales competentes para garantizar la atención integral de las víctimas en su región;
- IV. Recibir, orientar y canalizar a las víctimas para su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, asegurando la recopilación adecuada de la información requerida;
- V. Brindar acompañamiento jurídico, psicológico y social a las víctimas, en coordinación con las áreas correspondientes de la Comisión Estatal;
- VI. Recabar información estadística de los casos atendidos y remitirla periódicamente a las unidades centrales para su análisis, seguimiento y evaluación;
- VII. Colaborar en las actividades de capacitación, sensibilización y difusión de derechos dirigidas a servidores públicos, víctimas y sociedad civil en el ámbito regional;
- VIII. Gestionar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la operación eficiente del Departamento, en apego a las directrices de la Comisión Estatal;
- IX. Informar oportunamente a la persona titular de la Comisión Estatal sobre las actividades realizadas, avances, problemáticas identificadas y resultados obtenidos; y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 14. Las unidades administrativas correspondientes a los Departamentos de Psicología en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante y Zona Conurbada, cada una, al ser independientes, tendrán dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención psicológica directa, especializada, gratuita y con enfoque diferencial a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en su respectiva región;
- II. Implementar programas de intervención psicológica, individual y grupal, orientados a la rehabilitación emocional y social de las víctimas;
- III. Realizar evaluaciones y diagnósticos psicológicos para identificar necesidades específicas de atención, canalizando los casos que lo requieran a instancias médicas, psiquiátricas o de atención especializada;
- IV. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal, los Departamentos de Atención Regional y otras instituciones públicas y privadas para garantizar una atención integral y multidisciplinaria;
- V. Diseñar e impartir talleres psicoeducativos dirigidos a víctimas, familiares, colectivos y personal de instituciones vinculadas, con el objetivo de fortalecer herramientas emocionales, de afrontamiento y resiliencia;
- VI. Generar y mantener registros clínicos, estadísticos y de seguimiento de los casos atendidos, asegurando en todo momento la confidencialidad y protección de los datos personales de las víctimas;
- VII. Participar en actividades de capacitación, actualización profesional y formación continua para garantizar altos estándares de calidad en la atención psicológica;
- VIII. Colaborar en investigaciones, estudios y diagnósticos sobre las afectaciones psicológicas derivadas de hechos victimizantes, en coordinación con otras áreas de la Comisión Estatal; y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo Estatal se administren y ejerzan adecuadamente para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos en la Ley de Atención a Víctimas;
- II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo Estatal ingresen oportunamente, asegurando su suficiencia y disponibilidad;
- III. Presentar periódicamente informes financieros, presupuestales y de rendición de cuentas a las instancias competentes;
- IV. Crear y proponer mecanismos e incentivos que permitan nutrir y fortalecer los recursos del Fondo Estatal;
- V. Realizar las previsiones presupuestales y financieras necesarias para procurar la solvencia del Fondo Estatal y de los recursos asignados a la Comisión;
- VI. Garantizar el cumplimiento de las normativas laborales y mantener un ambiente de trabajo seguro, saludable y eficiente dentro de la Comisión;
- VII. Coordinar la adquisición, mantenimiento y administración de los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Supervisar contratos, adquisiciones y relaciones con proveedores, asegurando la calidad y eficiencia de los bienes y servicios adquiridos;

- IX. Desarrollar, actualizar y aplicar políticas y procedimientos administrativos y financieros internos para garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en la gestión de los recursos;
- X. Coordinar y atender auditorías internas y externas, asegurando el cumplimiento de las regulaciones aplicables y la implementación de las recomendaciones derivadas de las mismas;
- XI. Proponer acciones correctivas, ajustes o mejoras para optimizar la gestión financiera y administrativa de la Comisión;
- XII. Facilitar la colaboración interna, coordinando con las demás Unidades Administrativas para asegurar una gestión integrada de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XIII. Dirigir la elaboración e implementación del Programa Operativo Anual de la Dirección, así como verificar su cumplimiento en coordinación con los departamentos adscritos;
- XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.

ARTÍCULO 16. A la persona titular del Departamento del Fondo, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar en la gestión y seguimiento del uso adecuado de los recursos que conforman el Fondo Estatal, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Recabar y organizar la documentación necesaria para la comprobación del ejercicio de los recursos entregados a las víctimas;
- III. Elaborar los registros contables y financieros relacionados con el ejercicio y seguimiento del Fondo Estatal;
- IV. Integrar los expedientes de los apoyos económicos otorgados a las víctimas, asegurando su resguardo y disponibilidad;
- V. Verificar que los pagos, reintegros y otros movimientos financieros del Fondo se encuentren debidamente documentados y autorizados;
- VI. Procesar la información presupuestal y financiera relacionada con el Fondo Estatal para su incorporación en los informes requeridos por la Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. Colaborar en la preparación de reportes e informes periódicos sobre el estado y ejercicio de los recursos del Fondo;
- VIII. Apoyar en la atención de auditorías internas y externas respecto al uso del Fondo Estatal, proporcionando la información y documentación que le sea requerida;
- IX. Mantener actualizado el archivo físico y digital de las operaciones realizadas con cargo al Fondo Estatal; y
- X. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la prestación integral de servicios de psicológica, trabajo social y de gestión de atención médica a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, garantizando oportunidad, continuidad y calidad;
- II. Supervisar el cumplimiento de los protocolos de atención inmediata y las medidas de ayuda establecidas en la Ley y su Reglamento, asegurando el respeto a los derechos de las víctimas;
- III. Establecer mecanismos de enlace con instituciones del sector salud, educación, asistencia social y de procuración de justicia para facilitar el acceso de las víctimas a servicios especializados conforme a sus necesidades;
- IV. Concertar acciones con instituciones públicas y organizaciones civiles para proveer apoyos alimentarios, médicos, psicológicos o de vivienda que complementen la atención inmediata;
- V. Evaluar periódicamente la efectividad de los servicios y programas destinados a la atención inmediata, proponiendo mejoras con base en los resultados de supervisiones y reportes de los departamentos subordinados;
- VI. Fomentar la capacitación continua del personal operativo de la Dirección para fortalecer la calidad y pertinencia en la atención a víctimas;
- VII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las problemáticas que surjan durante la atención directa a víctimas, promoviendo soluciones que eviten nuevas afectaciones;
- VIII. Acordar con la persona titular de la Comisión la atención de los asuntos relevantes o extraordinarios que se deriven del ejercicio de sus funciones;
- IX. Determinar la adscripción del personal de la Dirección, así como asignar los asuntos que deban ser atendidos por las jefaturas conforme a criterios de especialidad y urgencia;

- X. Establecer comunicación directa con las unidades administrativas de la Comisión y con organismos públicos de derechos humanos para articular una atención integral y coordinada;
- XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.

ARTÍCULO 18. A la persona titular del Departamento de Enlace con Instituciones de Salud, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer comunicación con las instituciones del sector salud para canalizar a las víctimas que requieran atención médica especializada;
- II. Registrar las necesidades médicas urgentes de las víctimas para su oportuna referencia a servicios públicos o privados de salud;
- III. Tramitar solicitudes de atención médica ante instancias correspondientes y dar seguimiento a su resolución;
- IV. Gestionar convenios o acuerdos operativos con unidades médicas para asegurar el acceso ágil y sin discriminación de las víctimas;
- V. Reportar a la Dirección los casos atendidos, pendientes y aquellos que requieran medidas extraordinarias;
- VI. Integrar expedientes clínicos con base en la información proporcionada por las instituciones de salud, asegurando su resguardo y confidencialidad.
- VII. Registrar y sistematizar la información de los casos para facilitar la intervención; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 19. A la persona titular del Departamento de Trabajo Social, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Recabar información socioeconómica de las víctimas para determinar sus necesidades prioritarias y condiciones de vulnerabilidad;
- II. Elaborar estudios sociales que respalden la solicitud de medidas de atención o ayuda inmediata;
- III. Canalizar a las víctimas a los servicios sociales correspondientes para la atención de necesidades de vivienda, alimentación o empleo;
- IV. Acompañar y asistir a las víctimas en la gestión de apoyos institucionales;
- V. Registrar y sistematizar la información de los casos para facilitar la intervención integral;
- VI. Elaborar reportes de avance y conclusiones sobre la intervención social realizada en cada caso; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 20. A la persona titular del Departamento de Trabajo Social Primer Contacto, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Atender a las víctimas desde su primer acercamiento con la Comisión Estatal, brindando contención emocional básica y escucha activa;
- II. Recabar datos generales y hechos preliminares que permitan evaluar la urgencia de las medidas requeridas;
- III. Explicar a las víctimas los servicios disponibles y los procedimientos para su atención;
- IV. Canalizar los casos a las áreas correspondientes de acuerdo con el tipo de atención requerida;
- V. Elaborar fichas de primer contacto y asegurar su correcta integración al expediente único de la víctima;
- VI. Informar a la Dirección sobre situaciones que representen riesgo inminente para activar medidas urgentes de protección; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21. A la persona titular del Departamento de Psicología, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar evaluaciones psicológicas a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos para identificar afectaciones emocionales;
- II. Brindar atención psicológica individual y/o grupal de primera atención a las víctimas;
- III. Elaborar informes psicológicos que orienten la implementación de medidas de ayuda y acompañamiento;
- IV. Informar oportunamente a la Dirección sobre casos que requieren canalización especializada o intervención urgente;

- V. Aplicar instrumentos técnicos de evaluación conforme a los protocolos vigentes;
- VI. Resguardar los registros clínicos psicológicos conforme a las disposiciones de confidencialidad y ética profesional;
- VII. Acompañar y asistir a las víctimas en las diligencias competentes; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22. A la persona titular del Departamento de Psicoterapia, adscrita a la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar tratamiento psicoterapéutico a mediano o largo plazo a víctimas que lo requieran, conforme a diagnóstico especializado;
- II. Diseñar y aplicar planes de intervención psicoterapéutica adecuados a las características y necesidades de cada persona;
- III. Documentar la evolución terapéutica de las personas atendidas y emitir los reportes correspondientes;
- IV. Colaborar con otras áreas para ofrecer una atención integral, informando sobre avances o riesgos identificados en el proceso;
- V. Dar seguimiento terapéutico continuo, asegurando la estabilidad emocional y el fortalecimiento psicosocial de las víctimas;
- VI. Aplicar técnicas clínicas respaldadas por evidencia para favorecer la recuperación emocional de las víctimas; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por la persona titular de la Dirección de Atención Inmediata y Seguimiento o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de Asesoría Jurídica de las víctimas que se presten, así como sus unidades administrativas;
- II. Conocer de las quejas que se presenten contra las personas asesoras jurídicas de atención a víctimas y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados de la Asesoría Jurídica;
- III. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a las personas asesoras jurídicas, determinando si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados de la Asesoría Jurídica;
- IV. Proponer al Sistema Estatal las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los derechos e intereses de las víctimas;
- V. Proponer a la Comisión Estatal, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a las personas asesoras jurídicas;
- VI. Promover y fortalecer las relaciones de la Asesoría Jurídica con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones, puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Redactar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de las personas asesoras jurídicas que pertenezcan a la Asesoría Jurídica, el cual deberá ser publicado;
- VIII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración del Sistema Estatal;
- IX. Verificar que las asesorías jurídicas brindadas a las víctimas se ajusten al marco normativo aplicable, con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención diferenciada;
- X. Elaborar criterios técnicos y guías internas para fortalecer el ejercicio uniforme de las funciones de asesoría jurídica en los distintos municipios del Estado; y
- XI. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. Las unidades administrativas correspondientes a las personas asesoras jurídicas adscritas a la Dirección de Asuntos Jurídicos en los municipios de Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Zona Conurbada, Padilla, Tula, Soto la Marina, Valle Hermoso, Xicoténcatl, González, Miguel Alemán, El Mante, San Fernando y Río Bravo, cada una, al ser independientes, tendrán dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención jurídica integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, conforme a los principios establecidos en la Ley;
- II. Orientar a las víctimas sobre sus derechos y las vías legales disponibles para ejercerlos, de manera clara, accesible y con perspectiva de derechos humanos;
- III. Asistir legalmente a las víctimas durante las etapas del procedimiento penal, procedimientos administrativos o cualquier otro que derive de la violación a sus derechos, según corresponda;

- IV. Formular y presentar escritos, recursos, promociones y demás documentos jurídicos necesarios para la defensa de los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Gestionar ante las autoridades competentes las medidas de protección, de ayuda o atención necesarias para garantizar la seguridad, integridad o bienestar de las víctimas;
- VI. Recabar y sistematizar información jurídica y documental relevante para el seguimiento de los casos a su cargo;
- VII. Integrar el expediente jurídico de atención a la víctima, resguardando la confidencialidad de la información conforme a las disposiciones legales;
- VIII. Colaborar con las áreas psicológicas, médicas y sociales para una atención interdisciplinaria a las víctimas;
- IX. Reportar periódicamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el estado procesal de los asuntos que les hayan sido asignados;
- X. Participar en procesos de formación, actualización o supervisión que establezca la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XI. Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre cualquier irregularidad o acto de revictimización detectado en el ejercicio de sus funciones, a fin de que se adopten las medidas correspondientes; y
- XII. Las demás que les encomiende la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o se deriven de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

ARTÍCULO 25. La persona titular de la Dirección de Registro Estatal de Víctimas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el padrón estatal de víctimas, asegurando su actualización, sistematización, confidencialidad y resguardo conforme a la legislación aplicable;
- II. Elaborar propuestas de lineamientos, protocolos y formatos para el ingreso, registro, transmisión e integración de la información que conforma el padrón estatal de víctimas;
- III. Supervisar la operación del sistema informático mediante el cual se registra, organiza y depura la información contenida en el padrón estatal de víctimas;
- IV. Coordinar la integración de estadísticas e informes derivados del padrón estatal, conforme a los lineamientos y estándares emitidos por la Comisión Estatal;
- V. Proponer medidas que favorezcan el acceso efectivo y oportuno de las víctimas al Registro Estatal, garantizando la interoperabilidad con otras instituciones del Sistema Estatal;
- VI. Establecer criterios para la sistematización, protección y transmisión segura de datos personales y sensibles, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos;
- VII. Promover la colaboración interinstitucional con dependencias del Sistema Estatal para asegurar el suministro oportuno y veraz de la información sobre personas víctimas;
- VIII. Emitir recomendaciones técnicas a las unidades administrativas y entidades colaboradoras para facilitar el adecuado registro e incorporación de las víctimas al padrón estatal;
- IX. Difundir, en coordinación con las áreas competentes, la existencia, naturaleza y beneficios del Registro Estatal de Víctimas, así como los procedimientos para acceder a él;
- X. Solicitar, conforme a las disposiciones legales, la información necesaria a registros civiles, autoridades ministeriales y demás instancias que generen datos relacionados con personas víctimas;
- XI. Fungir como enlace técnico entre la Comisión Estatal y el Sistema Nacional de Información de Víctimas, promoviendo la armonización de criterios y metodologías de registro; y
- XII. Las demás que le confiera la persona titular de la Comisión Estatal o que se deriven de disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.

ARTÍCULO 26. La persona titular del Departamento de Registro, de la Dirección de Registro Estatal de Víctimas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Capturar y validar la información de las personas víctimas para su integración al padrón estatal, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Registro Estatal de Víctimas;
- II. Verificar que los expedientes cuenten con la documentación necesaria para su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas;
- III. Clasificar y archivar la información física y digital relativa a las personas víctimas, con base en los principios de confidencialidad, legalidad y seguridad;
- IV. Integrar reportes periódicos sobre el estado de los registros y remitirlos a la Dirección correspondiente para su análisis y seguimiento;
- V. Apoyar en la atención a solicitudes de inscripción o actualización del padrón estatal, brindando orientación técnica a las personas usuarias y a las áreas solicitantes;

- VI. Auxiliar en la elaboración de estadísticas básicas derivadas de los registros, conforme a los parámetros definidos por la Dirección;
- VII. Coadyuvar en la aplicación de los lineamientos y procedimientos relativos al funcionamiento del Registro Estatal; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Registro Estatal de Víctimas o que se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 27. La persona titular del Departamento de Programación e Informática, de la Dirección de Registro Estatal de Víctimas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Mantener en operación el sistema informático del Registro Estatal de Víctimas, asegurando su funcionalidad, seguridad y accesibilidad;
- II. Resguardar los respaldos electrónicos de la base de datos del padrón estatal de víctimas, conforme a las políticas de protección de datos y seguridad de la información;
- III. Actualizar los módulos y funcionalidades del sistema de registro, atendiendo las necesidades técnicas que determine la Dirección;
- IV. Auxiliar en el desarrollo de herramientas digitales que optimicen la captura, consulta y análisis de la información del padrón estatal;
- V. Proporcionar soporte técnico a las unidades administrativas que utilicen el sistema informático del Registro, asegurando su correcta operación;
- VI. Atender incidencias relacionadas con el sistema de registro y documentar las acciones correctivas implementadas;
- VII. Elaborar reportes técnicos sobre el funcionamiento y desempeño del sistema informático, para conocimiento de la Dirección; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Dirección de Registro Estatal de Víctimas o que se deriven de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 28. Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 30. Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría General de Gobierno y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 31 En caso de una omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32. La persona titular de la Comisión Estatal será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inferior que ésta designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública de mayor jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales o la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 33. La persona titular de la Jefatura de Departamento será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección de Área a la que esté adscrita. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales o la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento serán continuados y resueltos por las Unidades Administrativas que, conforme a este documento, resulten competentes.

ARTÍCULO TERCERO. En un término que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá el Manual de Organización de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 007**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N008-2025**, para la contratación relativa a: **“REHABILITACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO “EL DIVISADERO” EN TULA, TAMAULIPAS”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N008-2025	\$2,036.52	30/08/2025	28/08/2025 12:00 horas	28/08/2025 13:00 horas	05/09/2025 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación del centro deportivo "El Divisadero"				26/09/2025	150	\$3'000,000.00

- Ubicación de la obra: Tula, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Tula, Tam.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, domicilio; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del Personal vinculado a la empresa: apoderado, administrador único y comisario, nombre, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 21 DE AGOSTO DEL 2025.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

José Alberto Granados Fávila, Presidente Municipal de Matamoros y **Cuahtémoc Manuel Perusquía Ramírez**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 3, 4, 5, 49, 54 Y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa e investidos de personalidad jurídica, con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los municipios del Estado de Tamaulipas, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Presidente Municipal tiene la facultad de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y dar publicidad a Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en los actos jurídicos administrativos de su competencia, comparecerá el Presidente Municipal con el Secretario del Ayuntamiento, quien refrendará con su firma los acuerdos y comunicaciones que aquel expida.

QUINTO. Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la fracción III de su artículo 49, concede a los Ayuntamientos la facultad para formular, aprobar, homologar con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, los cuales sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que en fecha 3 de noviembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al Número 132 el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas, disposición legal que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, respecto del cual se hace necesario fraccionar las facultades y estructuras orgánicas de las secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Desarrollo Económico y Turismo, para crear las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Turismo, además del cambio de nombre de la Oficina del Titular de la Presidencia por el de Secretaría Particular, como una dependencia que auxiliará directamente a la persona titular de la Presidencia en el despacho de los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 15 de abril de 2025, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas aprobó el Acuerdo mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 132, de fecha 3 de noviembre de 2022.

OCTAVO. Que, debido a los antecedentes y consideraciones expuestas, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas consideró procedentes las reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ha quedado señalado, la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas se encuentra prevista en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 130, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2, 3, 4, 5 y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

El artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas dispone la atribución de los Ayuntamientos para expedir reglamentos que fundamenten el trabajo del gobierno, la gestión política y la conducción administrativa de los asuntos públicos a su cargo, que sirvan para sostener su adecuada función en relación con las personas habitantes del Municipio.

Las necesidades de reglamentación van en función de situaciones concretas que presenta la realidad municipal, de acuerdo con los problemas que genera la falta de regulación jurídica, al carecer de fundamentos normativos y administrativos que sustenten los actos de la autoridad municipal; es por ello que resulta necesaria su actualización, mediante las reformas que se realizan, a fin de contar con una organización más sólida y funcional, capaz de satisfacer las necesidades y crecimiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y que coadyuve en la calidad del servicio público.

En ese sentido, las personas integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas coincidieron en que es necesaria la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría de Turismo, a efecto de que sea congruente con la realidad social y permita un ejercicio dinámico de interacción con los niveles estatal y federal del gobierno, así como en el desahogo de las funciones constitucionales del propio Ayuntamiento, dentro del marco presupuestario aprobado, para el cumplimiento de las acciones derivadas de la legislación vigente en materia municipal.

El objetivo de la creación de nuevas secretarías dentro del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, responde a la necesidad de abordar de manera eficiente y especializada dos áreas clave para el desarrollo integral del Municipio, como lo son el medio ambiente y el turismo. Estas dos áreas son fundamentales para garantizar el bienestar de la población, la sostenibilidad del entorno y el crecimiento económico local. Así, las reformas propuestas buscan fortalecer la administración pública municipal y, al mismo tiempo, posicionar a Matamoros como un referente en la gestión ambiental y en la promoción de su potencial turístico.

Actualmente, la administración pública municipal enfrenta diversos desafíos relacionados con la gestión ambiental y turística. Uno de los principales vacíos es la falta de una estructura especializada que permita coordinar y ejecutar de manera eficiente las políticas en estas áreas. La ausencia de una secretaría dedicada a la protección del medio ambiente ha resultado en una gestión ineficaz frente a los problemas de contaminación y conservación de los recursos naturales.

Asimismo, en el ámbito del turismo, la falta de una institución que centralice la promoción y gestión del sector ha llevado a una subutilización de los recursos turísticos del Municipio, así como a una falta de coordinación en la oferta de servicios y la infraestructura necesaria para atender a los visitantes. La creación de estas dos secretarías permitirá una gestión más efectiva, organizada y especializada en ambos sectores, alineada con las mejores prácticas a nivel global.

Bajo ese tenor, la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible responde a la creciente preocupación por el cambio climático, la protección de los recursos naturales y la necesidad de un desarrollo urbano sostenible, toda vez que la región fronteriza y costera de Matamoros enfrenta retos significativos en términos de contaminación y manejo de residuos, lo que requiere una gestión más especializada para implementar políticas públicas efectivas. Esta Secretaría permitirá una mejor coordinación de las políticas ambientales municipales, con el fin de reducir la contaminación, promover el uso responsable de los recursos naturales y garantizar un ambiente saludable para las generaciones futuras.

Por otro lado, el sector turístico es clave para el crecimiento económico de Matamoros, la falta de una estructura especializada para la gestión del turismo ha limitado el desarrollo de este sector. El génesis de una Secretaría de Turismo en este Municipio tiene como objetivo centralizar la promoción turística, mejorar la infraestructura y fomentar el desarrollo de políticas que potencien los atractivos de Matamoros tanto en la zona fronteriza como costera. Esta secretaría permitirá promover de manera efectiva los recursos turísticos disponibles, mejorar los servicios y contribuir al crecimiento económico del Municipio.

De ahí que se desprende, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas, la necesidad de reformar diversas disposiciones contenidas en este, con el principio de dar la certeza jurídica a las acciones pretendidas a través de la administración pública centralizada, pues dicho reglamento es la disposición legal que regula la organización y funcionamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por las anteriores consideraciones, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL NÚMERO 132, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV, X y XIII del artículo 23, así como los artículos 31, 32 fracción I, 43 apartado A fracciones I y II, 44 fracción I, 47 apartado A fracción IV, 49 párrafos primero y segundo y 50; se adicionan las fracciones XVI y XVII y se recorre el contenido de las fracciones XIV y XV del artículo 23, asimismo se adiciona un apartado al artículo 47 y se recorre el contenido del apartado D al apartado E, de igual manera se adiciona el inciso a a la fracción I del artículo 48, así como los capítulos XIII *Bis* y XIII *Ter* y artículos 48 *Bis*, 48 *Ter*, 48 *Quater* y 48 *Quinques* y las fracciones I, II y III al artículo 50; y se derogan el apartado E del artículo 31, la fracción V del artículo 32, el apartado F del artículo 43, la fracción VI del artículo 44 y los incisos d y f de la fracción I del artículo 50 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 32, de fecha 3 de noviembre de 2022, para quedar como sigue:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

Artículo 23. ...

I. a la III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano;

V. a la IX. ...

X. Secretaría de Desarrollo Económico;

XI. a la XII. ...

XIII. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

XIV. Secretaría de Turismo;

XV. Secretaría Particular;

XVI. Unidad de Transparencia; y

XVII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de la administración pública municipal.

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 31. La **Secretaría de Desarrollo Urbano** es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las normas en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y sustentable, así como de planear, proyectar, conservar y modificar las obras públicas municipales.

...

A. al D. ...

E. Se deroga.

F. ...

Artículo 32. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la **Secretaría de Desarrollo Urbano** tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica:

I. Secretaría de Desarrollo Urbano.

...

II. a la IV. ...

V. Se deroga.

VI. ...

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 43. La **Secretaría de Desarrollo Económico** es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr el desarrollo económico, la promoción de las vocaciones productivas y el fomento al empleo, impulsando las actividades agropecuarias, de pesca, industria, comercio y servicios en el Municipio; así como promover y coordinar la mejora regulatoria y simplificación administrativa de la administración pública municipal.

...

A. De orden general:

I. Proponer, fomentar, aplicar y coordinar los programas e instrumentos de la política municipal **en materia de desarrollo económico y de mejora regulatoria;**

II. Formular, dirigir, coordinar y controlar las acciones y programas tendientes a fomentar e impulsar las actividades industriales, **comerciales y, en general**, de todo tipo de actividad económica que genere la creación de nuevas fuentes de inversión y empleos que mejoren la economía de la ciudadanía;

...

B. al E. ...

F. Se deroga.

G. ...

Artículo 44. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la **Secretaría de Desarrollo Económico** tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica:

I. **Secretaría de Desarrollo Económico.**

II. a la V. ...

VI. Se deroga.

...

CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 47. La Secretaría de Salud Pública Municipal es la dependencia encargada de implementar políticas públicas de servicios, promoción, prevención y apoyo en materia de salud al personal del Municipio y a la población de este, **incluyendo las relativas a salud y protección animal.**

...

A. De orden general:

I. a la III. ...

IV. Garantizar la protección a la salud de la población del Municipio, **observando la importancia del cuidado, protección y salud animal**, en el ámbito de su competencia;

V. a la XII. ...

B. al C. ...

D. De salud y protección animal:

I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;

II. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;

III. Proceder al sacrificio humanitario de los animales, en los términos de Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas;

IV. Supervisar y llevar el control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;

V. Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso mediante el establecimiento de campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación, de adopción, esterilización y de difusión de información respecto de las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, federaciones,

asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas;

VI. Crear el Registro Municipal Animal, con objeto de realizar un padrón que acredite la propiedad de animales domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen e identificar a sus dueños, con los cuales se retroalimentará el Registro Estatal Animal;

VII. Garantizar, en la medida de lo posible y con base en su disponibilidad presupuestal, la esterilización gratuita de animales, así como un trato digno y respetuoso en los centros de control animal, reportando a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a quienes incurran en maltrato animal en los términos de las leyes competentes; y

VIII. Actualizar el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

E. Y las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes o le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 48. ...

I. ...

a) Departamento de Protección y Cuidado Animal.

II. a la III. ...

CAPÍTULO XIII B/S DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 48 Bis. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento del marco jurídico en materia de medio ambiente y cambio climático, así como de planear, implementar y gestionar el territorio municipal, diseñando e implementando los instrumentos necesarios para lograr el desarrollo sostenible.

Estará a cargo de una Secretaria o un Secretario que será nombrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, quien tendrá, además de las facultades y obligaciones señaladas en la normatividad aplicable, las siguientes:

A. De protección ambiental, gestión y ordenamiento ecológico del territorio municipal:

I. Elaborar y ejecutar los planes municipales, programas y acciones en materia de equilibrio ecológico para la preservación, restauración y protección del medio ambiente dentro de su jurisdicción y competencia, conduciendo y evaluando la política ambiental municipal;

II. Impulsar programas y estrategias relacionadas con la prevención y el control de emergencias ambientales;

III. Promover y realizar estudios e investigaciones de las características ecológicas del Municipio, que permitan implementar modelos adecuados para el manejo de recursos naturales o para la planeación ambiental del desarrollo sostenible;

IV. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales que regulan la protección del medio ambiente;

V. Participar en las acciones de preservación, restauración y protección ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, control de la erosión, combate a la contaminación del agua, aire y suelo, implementación de alternativas ecológicas de uso de suelo, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas y las evaluaciones de impacto ambiental, en el ámbito de su competencia;

VI. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de las acciones en las que se considere necesario solicitar el apoyo de los consejos ambientales de participación ciudadana; y

VII. Participar en la formulación de los programas locales de ordenamiento ecológico del territorio, según su competencia.

B. De gestión jurídica, inspección y vigilancia ambiental:

I. Proponer modificaciones a la reglamentación existente, a efecto de incluir criterios ambientales locales para el ordenamiento ecológico, derivados de estudios e investigaciones practicados en territorio municipal;

II. Atender de manera coordinada con las distintas dependencias federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, las denuncias ciudadanas en materia de medio ambiente, consistente en la aplicación de los procedimientos administrativos y sanciones que en su caso correspondan;

III. Vigilar o inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de control y protección ambiental, aplicando los procedimientos administrativos y sanciones que en su caso correspondan;

IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, siempre y cuando no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;

V. Otorgar permisos o licencias en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente conforme a la normatividad municipal, en aplicación sistemática con la legislación estatal aplicable y con base en las normas oficiales mexicanas;

VI. Otorgar las autorizaciones o licencias en materia forestal para la poda, tala y trasplante, de acuerdo con los criterios de reposición de arbolado que defina la normatividad aplicable;

VII. Otorgar las autorizaciones o licencias de anuncios publicitarios, a fin de regular y controlar la contaminación visual y vigilar la utilización de material reciclable;

VIII. Otorgar las autorizaciones o licencias a establecimientos dedicados a la producción o comercialización de flora dentro del Municipio;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, de manera coordinada con los distintos organismos reguladores en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen a la vía pública, en los sistemas de drenaje pluvial de la población, así como en las aguas nacionales dentro de la jurisdicción, con la participación que conforme a las legislaciones federal y estatal en la materia correspondan; y

X. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y/o el Estado, en las materias de competencia municipal.

C. De control de la contaminación:

I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación local corresponda al Estado;

II. Aplicar disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con base en la normatividad aplicable;

III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la regulación y control de anuncios publicitarios;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la regulación y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos habitacionales, comerciales, de servicios e industriales, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las de jurisdicción federal; y

V. Participar en los cuerpos de atención de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil municipal que al efecto se establezcan.

D. De educación y capacitación ambiental:

I. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos de utilización de recursos naturales y eficientizar la participación social de la ciudadanía;

II. Diseñar e implementar instrumentos de coordinación con los consejos vecinales y en específico los consejeros en materia ambiental, para lograr el desarrollo sostenible de cada colonia; y

III. Establecer la coordinación efectiva con las instituciones educativas, asociaciones, cámaras y organizaciones públicas y privadas, tendiente a lograr la creación e implementación de la cultura ambiental.

E. De control animal:

I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales;

II. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal y la salud humana;

III. Celebrar convenios de concertación con los sectores públicos, social y privado; y

IV. Conocer, a través de la unidad administrativa correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión derivada del incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de este Reglamento, para dar curso a las denuncias.

F. Y las demás que las materias de su competencia le atribuyan al Municipio los códigos, leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes o le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 48 *Ter.* Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica:

I. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

II. Dirección de Protección Ambiental, Gestión y Ordenamiento Ecológico del Territorio.

a) Departamento de Gestión y Ordenamiento Ecológico del Territorio.

b) Departamento de Evaluación del Impacto Ambiental.

c) Departamento de Diseño e Implementación de Instrumentos de Gestión Ambiental.

III. Dirección de Gestión Jurídica, Inspección y Vigilancia Ambiental.

a) Departamento de Control Legal y Procedimiento Administrativo.

b) Departamento de inspección y Vigilancia Ambiental.

c) Departamento de Normatividad y Fomento de la Mejora Regulatoria.

IV. Dirección de Control de la Contaminación.

a) Departamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos.

b) Departamento de Prevención y Control de la Contaminación del Agua.

c) Departamento de Prevención y Control de la Contaminación del Aire y Acciones de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.

V. Dirección de Educación y Capacitación Ambiental.

Departamento de Atención Ciudadana y Seguimiento a Denuncias Ambientales, Vinculación Administrativa y Transversalidad.

CAPÍTULO XIII *TER* DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 48 *Quater.* La Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de promover, gestionar e impulsar el turismo en el Municipio, de manera que beneficie a la comunidad local, proteja el patrimonio cultural y natural y minimice el impacto ambiental, desarrollando productos turísticos competitivos, con infraestructura sólida y en un marco de respeto a la legalidad.

Estará a cargo de una Secretaria o un Secretario que será nombrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, quien tendrá, además de las facultades y obligaciones señaladas en la normatividad aplicable, las siguientes:

A. De desarrollo de infraestructura y servicios:

I. Mejorar e impulsar la infraestructura turística existente y fomentar el desarrollo e instalación de servicios de hospedaje, restaurantes y demás afines;

II. Fomentar la construcción de nuevas instalaciones, como salones, centros de convenciones, campos deportivos, plazas y parques;

III. Impulsar la creación de servicios complementarios tales como guías turísticos, traductores, servicios de atención al cliente, rutas seguras de transporte, programación de campamentos y excursiones y renta de autos;

IV. Garantizar y brindar seguridad y accesibilidad siempre como una experiencia positiva a los visitantes; y

V. Emitir opinión técnica sobre proyectos de inversión que concurran con el desarrollo turístico o con el establecimiento de servicios turísticos dentro del Municipio.

B. De gestión y desarrollo de la oferta:

I. Gestionar la oferta turística de cada ramo, desde la identificación de proveedores hasta la calidad de los servicios;

II. Desarrollar rutas y experiencias que contengan uno o varios ramos de turismo, para una vivencia más completa y duradera al alcance de todos los públicos;

III. Fomentar y priorizar la innovación y la sostenibilidad, así como el impacto positivo no sólo en los visitantes, sino también en la comunidad local; y

IV. Promover la capacitación constante para mejorar la calidad del servicio y la atención al cliente.

C. De planificación y gestión:

I. Planificar el desarrollo turístico del Municipio a largo plazo y considerar un enfoque inclusivo, respetuoso, sostenible y participativo;

II. Establecer políticas y regulaciones para el sector y asegurar el equilibrio entre el desarrollo turístico y la protección del medio ambiente y la multiculturalidad local; y

III. Monitorear y evaluar el impacto del turismo en el Municipio e identificar áreas de mejora y optimizar las estrategias, mientras se salvaguardan las mejores prácticas.

D. De promoción y mercadeo:

I. Identificar y desarrollar una marca turística única que refleje la esencia del Municipio y su oferta diversa;

II. Crear campañas de marketing específicas para cada ramo turístico y dirigirlas a diferentes audiencias y mercados;

III. Establecer presencia en ferias y eventos internacionales y conectar con empresas y turistas potenciales; y

IV. Utilizar plataformas digitales y redes sociales para promocionar eventos, paquetes turísticos y diversas actividades.

E. De colaboración y redes:

I. Gestionar ante las dependencias y entidades competentes obras de construcción y mantenimiento de infraestructura turística;

II. Coordinar acciones con las dependencias municipales en eventos que se relacionen con la actividad turística;

III. Implementar, coordinar y ejecutar acciones en forma conjunta con autoridades federales y estatales, encaminadas a informar, orientar, proteger y auxiliar al turista;

IV. Elaborar y ejecutar programas de acción para incrementar un desarrollo turístico en la zona costera del Municipio, conforme la normatividad aplicable;

V. Coordinar acciones con los sectores sociales y comunidades rurales del Municipio con el objeto de desarrollar proyectos de atracción turística;

VI. Fomentar la participación social en el desarrollo del turismo del Municipio; y

VII. Colaborar con el Consejo Consultivo Turístico del Municipio, el cual tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones en esa materia.

F. Y las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes o le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 48 *Quinquies*. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Secretaría de Turismo tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica:

I. Secretaría de Turismo.

Departamento de Gestión Legal y Administrativa.

II. Dirección de Competitividad Turística.

a) Departamento de Innovación, Desarrollo y Fomento Turístico.

b) Departamento de Vinculación con el Sector Privado, Social y Académico.

c) Departamento de Servicio al Turista, Seguridad y Movilidad.

d) Departamento de Formación, Capacitación y Certificación.

III. Dirección de Servicios Turísticos.

a) Departamento de Turismo Médico y de Negocios.

b) Departamento de Turismo Aeroespacial y Deportivo.

c) Departamento de Turismo Gastronómico, Playa y Ecoturismo.

d) Departamento de Turismo Cultural.

IV. Dirección de Promoción y Difusión.**a) Departamento de Mercadotecnia, Promoción y Publicidad.****b) Departamento de Relaciones Públicas.****CAPÍTULO XIV
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

Artículo 49. La **Secretaría Particular** es la **dependencia encargada de auxiliar** directamente a la **persona titular de la Presidencia Municipal** en el despacho de los asuntos de su competencia, **así como de coordinar la relación institucional** con los diversos sectores públicos y privados y ante las dependencias públicas municipales, estatales y federales.

Estará a cargo de **una Secretaria o un Secretario**, que será nombrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

Artículo 50. Para el despacho y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la persona titular de la **Secretaría Particular** tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica:

I. Secretaría Particular.**a) al c) ...****d) Se deroga.****e) ...****f) Se deroga.****II. Dirección de Relaciones Públicas.****III. Dirección de Giras.**

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas iniciarán su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas deberá dar la más amplia difusión a las presentes reformas al Reglamento, por los conductos que considere óptimos para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las presentes reformas derogan toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación de las reformas al presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, se habrán de realizar las adecuaciones necesarias para su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite, iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el Ayuntamiento a la entrada en vigor de las presentes reformas, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CUAUHTÉMOC MANUEL PERUSQUÍA RAMÍREZ.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2025.**

PADRÓN DE CONTRATISTAS JULIO 2025

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL
SOPDU-042/2025	C. J. VENTURA MEDINA SÁNCHEZ
SOPDU-043/2025	C. HÉCTOR RAMÍREZ MEJÍA
SOPDU-044/2025	FERHEC AVALÚOS Y CONSTRUCCIONES GRUPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.
SOPDU-045/2025	C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CÁRDENAS
SOPDU-046/2025	C. HUMBERTO JAVIER ZAMORA SÁNCHEZ
SOPDU-047/2025	CONCRETOS Y PRODUCTOS ASFALTICOS DEL NORTE S.A. DE C.V.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**